



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

REF: (Conflicto de Competencia) Juzgados Dieciocho y Veinticinco de Familia de Bogotá. Radicación 11001-22-10-000-2022-00182-00

Se decide el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juez Veinticinco de Familia de Bogotá respecto al conocimiento de la medida de protección remitida por la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá.

Antecedentes

Ante la Comisaría Quinta de Familia Usme II, se adelantó medida de protección por violencia intrafamiliar, posteriormente y, luego de trámite correspondiente, el 22 de junio de 2021 se declaró probado el incumplimiento de la medida, imponiendo sanción al agresor y decretando medidas adicionales, en consecuencia, se ordenó remitir las diligencias al Juez Veinticinco de Familia de Bogotá con el fin de que se surtiera el correspondiente trámite de consulta, después de lo cual el incidentado presentó escrito manifestando inconformidades, que la Comisaria tramitó como recurso de apelación contra las medidas adicionales, el cual concedió y ordenó remitir el expediente para ser repartido entre los jueces de Familia de Bogotá para lo correspondiente, junto con el trámite de la consulta.

Fue así como por reparto, le correspondió el asunto a la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, quien la rechazó por falta de competencia tras considerar, luego de revisar las diligencias que el expediente había sido dirigido al Juez Veinticinco de Familia de Bogotá, a quien ordenó enviar el expediente.

Por su parte, el Juez Veinticinco de Familia de Bogotá, no avocó el conocimiento del asunto y propuso conflicto de competencia, aduciendo que no ha conocido con anterioridad la medida de protección remitida en apelación y no se observa acta de reparto que acredite que, con anterioridad, se hubiese puesto el asunto en conocimiento de ese despacho, lo que, afirma, no fue indagado por la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá.

La Competencia

Como la controversia se suscitó entre dos Jueces de Familia de este Distrito Judicial, tiene esta funcionaria la competencia para resolver el conflicto.

El asunto

Debe determinarse cuál de los funcionarios judiciales es el competente para conocer del proceso de medida de protección.

Para definir la cuestión se considera pertinente acudir a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, artículo 6, que dice: **“Reparto en caso de concentración de apelaciones.** Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el

conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”.

La disposición precisó que un Juez o Magistrado que conoce de un asunto por primera vez, le corresponde seguir conociendo del mismo, independientemente de la decisión tomada.

De manera que, en caso de ya hubiera conocido del asunto el Juez Veinticinco, tendría razón la Juez Dieciocho, frente a la remisión del proceso que hizo la Comisaria, sino fuera porque al revisar en su totalidad el expediente, se establece que es la primera vez que la medida de protección sube en apelación y por tanto hasta ahora se está asignando por reparto.

Entonces, al haberle sido asignado a la Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, el incidente de incumplimiento surtido dentro del proceso de medida de protección de Pedro Vicente Rodríguez Villamil en contra de Juan Carlos Soto González, es dicha funcionaria quien debe conocer del mencionado asunto, y a ella habrá de remitirse la actuación y comunicar lo decidido al Juez Veinticinco de Familia de esta capital.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEFINIR el presente conflicto negativo de competencia declarando que el conocimiento, del proceso de la referencia, corresponde a la señora Juez Dieciocho de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al despacho indicado para lo de su competencia e infórmese de tal situación al Juez Veinticinco de Familia de Bogotá. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bb417cea003757f4995d285aea246c2447ae8f4d1e7bbba72b5f42d0447dd0cc**

Documento generado en 28/03/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>